



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DÉCIMA MUNICIPAL DE POLICIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE ENERO 23 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 DE 2016
CODIGO NACIONAL DE POLICIA**

La Inspectora Décima de Policía de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1801 del 29 de julio de 2016, Decreto 077 y 079 del 2014, resolución número 1497 del 27 de octubre del 2014 y Decreto 121 del 2017 y artículo 1° Literal B No. 056 del 4 de junio del 2015, expedido por el Alcalde local "Por medio del cual se especializan las inspecciones de policía urbana de primera categoría, rurales a la secretaria de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia".

ANTECEDENTES

Que el día tres (03) de enero del 2018, correspondió por reparto, realizado por la Jefatura de oficina de la Secretaría de Gobierno y Convivencia de la ciudad de Armenia, a la Inspección Décima de policía de Primera Categoría, de la orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 63-001-62017-5330 número de incidente 14710976 de fecha 27 de diciembre de 2017, suscrito por el PT. HUGO LEÓN RAMÍREZ, perteneciente al cuerpo uniformado de Policía CAI PORTICO, en contra del señor(a) ANDERSON PINEDA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.909.779 de Armenia, por la transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales artículo 124 numeral 4, aplicabilidad de multa tipo 2 de la Ley 1801 de 2016.

Que el día 27 de Diciembre de 2017, siendo las 12:50 horas, el Patrullero adscrito al CAI PORTICO, de la ciudad de armenia, Hugo León Ramírez, realizó procedimiento en la Cra 15 Calle 19 A norte, mediante la imposición de comparendo número 63-001-62017-5330 y número de incidente 14710976, medida correctiva Multa General tipo 2. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente "el ciudadano se observa con un canino de raza peligrosa pitbull sin boza ni trailla en el parque". En la casilla de descargos del mismo comparendo, "no manifiesto nada", se marca que si apela.

Que de acuerdo a lo anterior, demostrar la comisión del comparendo contrario a la convivencia y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor

FUNDAMENTO LEGAL

Que para tales eventos la ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva para dichos eventos en el mismo artículo 124 numeral 4, Multa tipo 2.

Que tal como lo indica el contenido del Artículo 222 parágrafo 1 de la ley 1801 "En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá **al inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes...**" (Negrita fuera de texto); como contra la medida correctiva aplicada en el presente asunto contravencional procedían recursos; los cuales



Nit: 890000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DÉCIMA MUNICIPAL DE POLICÍA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE ENERO 23 DE 2018

debían ser impetrados por la persona requerida de forma inmediata y tal como lo demuestra la propia orden de comparendo 63-001-620171181, con número de incidente 14710976, de fecha 27 diciembre de 2017, realizada al señor(a) ANDERSON PINEDA GAVIRIA, manifestó interponerlo, pero a la fecha no se presentó.

Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público, o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad.**
2. Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.
3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.
5. Incumplir las disposiciones para el albergue de animales.
6. Incumplir la normatividad vigente de importación, registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre animal clasificado como potencialmente peligroso en la ley.
7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.
8. Entrenar ejemplares caninos para su participación en peleas como espectáculo, para la agresión de las personas, a las cosas u otros animales o establecer asociaciones caninas orientadas para este fin.
9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.

Artículo 206. Atribuciones De Los Inspectores De Policía Rurales, Urbanos Y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DECIMA DE POLICIA**

RESOLUCIÓN 009 DE ENERO 23 DE 2018

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

b) Expulsión de domicilio;

c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;

f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

Artículo 222. Trámite Del Proceso Verbal Inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DECIMA DE POLICIA**

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN 009 DE ENERO 23 DE 2018

Que teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los 243 artículos que sancionan los comportamientos inadecuados de la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como lo establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que el señor ANDERSON PINEDA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.909.779, se encuentra inmerso en la Multa General Tipo 2, por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, (\$ 208.332=), o la disminución del 50% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Orden del Comparendo o Medida correctiva, lo cual constituye descuento por pronto pago Consignada a la Cuenta del Municipio de Armenia Nit. 890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24070203974, denominado "Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016".

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la Inspección Décima de policía de primera categoría urbana,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la orden de comparendo No.63-001-62017-5330 con número de incidente 14710976, impuesto al señor ANDERSON PINEDA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.909.779, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, artículo 124 numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta que el señor ANDERSON PINEDA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.909.779, residenciado en la calle 19 Norte, edificio portal agua apto 506, no se presentó a la Inspección Décima de Policía, dentro de los cinco (05) días siguientes a la orden del comparendo, no se le otorgará el descuento del 50 % establecido en el inciso del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Dar aplicación a la multa general tipo 2, por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, (\$ 208.332=).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente al señor ANDERSON PINEDA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía numero 1.094.909.779, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor Anderson Pineda Gaviria, que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes:

Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA
INSPECCION DECIMA DE POLICIA**

RESOLUCIÓN 009 DE ENERO 23 DE 2018

Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaría de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el Despacho procederá a archivar el mismo en el estado en que se encuentre.

Dada en Armenia, Quindío, a los Veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Liliana Castaño Henao
Inspectora

Elaboró: Liliana.C.H
Revisó y aprobó: Liliana.C.H

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy ____ del mes de ____ de 2017, se hace presente el Señor (a) _____ identificado (a) con cedula de ciudadanía Nro. _____ expedida en _____ y tarjeta profesional Nro. _____ a quien se hace entrega de la Resolución Nro. 009 de 23 de enero de 2018.

Notificado

Notificador